



# Información Básica para el Personal de AGE Funcionario y Laboral

## Permisos y licencias

Enero 2008

FSP - UGT-PV • C/ Arquitecto Mora, 7, 3.ª • 46010 Valencia  
Tel. 96 388 40 54 • Fax: 96 393 20 63

www.fspugtpv.org • central.rgpvalenciano@fsp.ugt.org



### VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

CONCEPTO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<b>VACACIONES</b> Art. 9.1 Resolución 20.12.05 de la S.G.A.P. Art. 50 EBEP	Un mes natural o de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio a disfrutar obligatoriamente dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Podrán disfrutarse por periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos. Los sábados y a estos efectos no serán considerados hábiles. Caso de que la baja por maternidad coincida en período vacacional, quedará interrumpido hasta que finalice el permiso por maternidad. El período de disfrute de vacaciones podrá acumularse al permiso de maternidad, la lactancia y la paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período correspondía.	En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración, se tendrá derecho al disfrute de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15 años de servicio: 23 días hábiles.</li> <li>• 20 años de servicio: 24 días hábiles.</li> <li>• 25 años de servicio: 25 días hábiles.</li> <li>• 30 años o más : 26 días hábiles</li> </ul> Este derecho será efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad. Para el personal laboral II Convenio Único de la AGE en caso de incapacidad temporal las vacaciones anuales quedarán interrumpidas y podrán disfrutarse, terminada dicha incapacidad, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Art. 45.6 CU
<b>MUERTE O ENFERMEDAD GRAVE, DE UN FAMILIAR.</b> Art. 30.1.a) Ley 30/84 Art. 48.1.i) EBEP Art. 47.c) y d) C.U.	Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y 5 hábiles cuando sea en distinta localidad. Dentro del segundo grado, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y 4 hábiles cuando sea en distinta localidad. <b>Personal laboral II Convenio Único:</b> En caso de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o hijos, el trabajador podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencia sin sueldo. Art. 47 c CU. De conformidad con los artículos 915 y siguientes del Código Civil; el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a hijos y nietos; en línea recta ascendente padres y abuelos y en colateral a hermanos: El parentesco de afinidad comprende al cónyuge propio; a los cónyuges de los hijos y nietos y a los padres de aquéllos y a los abuelos y hermanos políticos. De las situaciones de pareja de hecho acreditada derivarán las mismas relaciones de afinidad.	Los días hábiles de permiso han de ser los inmediatamente posteriores al hecho causante, no computándose los inhábiles y festivos. Los sábados se considerarán días hábiles a efectos de disfrute de este permiso. <b>Personal laboral CU:</b> Cuando el causante del permiso sea la pareja de hecho, tal condición se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el Registro de Uniones de Hecho que exista en el ámbito municipal o autonómico o, en ausencia de éste, mediante aportación de declaración jurada y certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento correspondiente.
<b>TRASLADO DE DOMICILIO SIN CAMBIO DE RESIDENCIA</b> Art.30.1.b) Ley 30/84 Art. 48.1.b) EBEP Art. 47 e). CU	Se concederá un día. <b>Personal laboral de II Convenio Único:</b> Un día por traslado de domicilio dentro de una misma localidad y dos días en distinta localidad.	El permiso se entenderá referido al mismo día en el que se produzca el traslado. El hecho de cambiar de hospedaje no comporta derecho de permiso salvo que se efectúe mudanza de muebles y enseres.
<b>DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.</b> Art. 30.2 Ley 30/84 Art. 48.1.j) del EBEP Art. 47.f) II C.U.	Por tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. <b>Personal laboral II Convenio Único:</b> Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral que no dé lugar a retribución o indemnización alguna, cuya exigencia deberá acreditarse documental y sin que pueda superarse, cuando se trate de un deber de carácter personal, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral.	Se entiende por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa. Dentro del mismo concepto deben incluirse también los deberes de carácter cívico como la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio.
<b>PERMISO POR FUNDACIÓN ASISTIDA</b> Art. 2.4 d) Resolución 20.12.05 de la S.G.A.P. Art. 47 g) CU	Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.	
<b>EXÁMENES PRENATALES Y PREPARACIÓN AL PARTO.</b> Art. 48.1 e) EBEP Art. 30.1 e) Ley 30/84 Art. 47.h) II CU.	Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.	
<b>PARTOS PREMATUROS Y/U HOSPITALIZACIÓN</b> Art. 30.1 f) bis. Ley 30/84. Art. 48.1.g) EBEP. Art. 47.i) CU Art. 49 a) EBEP	La funcionaria o funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante <u>dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras</u> . Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de <u>dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones</u> .	En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación de parto, este permiso (por parto) se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. [ Art. 49 a) EBEP ] Según criterios del MAP de fecha 20 de enero de 2006 las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: a) documento que acredite la relación paterno filial b) documento del centro médico en el que conste la hospitalización del recién nacido.
<b>POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE 12 MESES.</b> Art. 30.f) Ley 30/84. Art. 48.1.f) EBEP Art. 47.j) II CU	Una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.	Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.
<b>DISMINUCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL.</b> Art. 30.1 g) Ley 30/84 Art. 48.1.h) EBEP	El funcionario que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, anciano que requiera especial dedicación o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo, con la reducción proporcional de retribuciones.	Los funcionarios que disfruten de una reducción de su jornada en un tercio o en un medio, experimentarán una reducción de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen una jornada de trabajo reducida en la fecha de devengo de las citadas pagas. Art. 36.6 Ley 33/1987, de 23 de diciembre.
<b>CONSULTA MÉDICA</b> Art. 48.1. j) EBEP Art.- 47.i) II CU	Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.	<b>Personal laboral:</b> Los trabajadores podrán asistir a consulta médica durante el horario de trabajo acreditando debidamente este extremo con el justificante del servicio sanitario correspondiente.
<b>PERMISO DE MATERNIDAD</b> Art. 30.3 Ley 30/84 Art.53 a) II CU Art. 49 a) EBEP Art.48.4 ET	<b>Permiso por parto:</b> Tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.	Sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de I.T. En tanto el neonato debe permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.
<b>PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.</b> Art. 49 b) EBEP Art. 53 a) CU	<b>Permiso por adopción o acogimiento</b> tanto preadoptivo como adoptivo o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará a dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo la suma de los mismos no podrán exceder de las 16 semanas. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial.	Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Art. 30.3. Ley 30/84 y art. 53 a II CU y Art. 49 b EBEP Según criterios del MAP de fecha 20 de enero de 2006 para el cálculo del plazo de los dos meses de duración máxima prevista se tendrá en cuenta la comunicación oficial del país de origen del adoptado en la que se señale la recogida del menor
<b>PERMISO PATERNAL POR NACIMIENTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO.</b> Art. 30.1 Ley 30/84 Art.49 c) EBEP Art. 47 b) CU Art.48 bis Art. 133 nonies, y Art. 133 decies del R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social. (BOE nº 154, de 29 de Junio de 1994)	Se concede un total de <b>15 días</b> a partir de la fecha de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. <b>Para el personal laboral II Convenio AGE:</b> En el II Convenio AGE en su art. 47 b, se prevé un permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, de 10 días, modificado y ampliado hasta <b>15 días</b> por el Art. 49.c del EBEP y por el art. 7 de la Resolución del MAP de la SGAP de 21 de junio de 2007 (BOE 150 de 23 de junio de 2007) El art. 48 bis del Estatuto de los Trabajadores establece que el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante <b>13 días</b> ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en <b>2 días más por cada hijo a partir del segundo. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, ..... hasta que finalice por nacimiento del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.</b> Art. 133 nonies, Beneficiarios. Serán beneficiarios del subsidio por paternidad los trabajadores por cuenta ajena que disfruten de la suspensión referida en el artículo anterior, siempre que, reuniendo la condición general exigida en el artículo 124.1, acrediten un período mínimo de cotización de 180 días, dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión, o, alternativamente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha, y reúnan las demás condiciones que reglamentariamente se determinen. Art. 133 decies. Prestación económica La prestación económica por paternidad establecida en un subsidio que se determinará en la forma establecida por el artículo 133 quater para la prestación por maternidad, y podrá ser denegada, anulada o suspendida por las mismas causas establecidas para esta última.	En consecuencia le corresponde al trabajador: <b>En el caso de 1 hijo:</b> 15 días permiso paternidad más 13 días por suspensión del contrato = <b>28 días</b> . <b>En el caso de 2 o más hijos:</b> 15 días permiso paternidad más 13 días por suspensión del contrato más 2 días por el segundo hijo = <b>30 días</b> . <b>Nota para el personal laboral:</b> <b>En el caso de denegación de cualquiera de los derechos reconocidos en este documento, ponerse en contacto con los servicios jurídicos de la FSP-UGT</b>
<b>PERMISO POR HIJOS DISCAPACITADOS</b> Art. 2.4.e Resolución 20.12.05 de la S.G.A.P. Art. 47 m) CU	Derecho a ausentarse por el tiempo indispensable para reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.	

<b>CUIDADO DE FAMILIARES</b> Art. 48.1.i) EBEP Art. 7 Resolución de 21 de junio 2007 de la SGAP (BOE 150) de Instrucciones para la aplicación del EBEP	Reducción de hasta el 50% de jornada laboral, retribuida, por un máximo de un mes para cuidado de familiares de 1º grado, por razones de enfermedad muy grave. El EBEP en su art.48.1h) señala también lo siguiente: El funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el <b>2º grado de consanguinidad o afinidad</b> , que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda	Según criterios del MAP de fecha 20 de enero de 2006 se establecen los siguientes requisitos: Sólo se podrá conceder este permiso una vez por cada proceso patológico En caso de fallecimiento del familiar concluirá la vigencia de este permiso. La denegación de esta medida deberá realizarse siempre de forma motivada en atención a las circunstancias concurrentes Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: a) Documento que acredite la relación de consanguinidad o afinidad en primer grado. b) Certificado expedido por servicio médico oficial en el que se acredite la enfermedad muy grave del familiar.
<b>ASUNTOS PARTICULARES</b> Art. 9.2. y 9.3 Resolución 20.12.05 de la S.G.A.P. Art. 48.2 EBEP Art. 47 n), y o) CU	Cada año natural y hasta el 15 de enero del siguiente se podrá disfrutar de hasta 6 días por asuntos particulares. Se incrementarán en 2 días cuando 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Art. 48.2 EBEP: derecho al disfrute de <b>dos días adicionales</b> al cumplir el <b>sexto trienio</b> , incrementándose en <b>un día adicional</b> por cada trienio cumplido a partir del <b>octavo</b> .	Se disfrutarán a conveniencia del personal previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. No podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales.
<b>PERMISOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER FUNCIONARIA</b> Art. 49 d EBEP Art. 7 a) Resolución de 21 de junio 2007 de la SGAP (BOE 150)	Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de la violencia de género totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y las condiciones que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.	Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración pública competente en cada caso.
<b>TIEMPOS Y PERMISOS PARA LA FORMACIÓN</b> Art. 14.g) EBEP  Art. 10 Resolución 20.12.05 de la S.G.A.P.  Art. 50 y 51 CU Art. 72 LFCE	Los empleados públicos tiene derecho a la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral. El tiempo de formación programados por distintos Organos de la AGE para capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo y los organizadores por los diferentes promotores previstos en el Acuerdo de Formación, será considerado como tiempo de trabajo cuando los cursos se celebren dentro de ese horario. Los periodos de disfrute de estos permisos no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias. Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares. <u>Orden APU/3902/2005 de 15 de septiembre y Art. 50 CU y Art. 49 a) EBEP</u> último párrafo.  <b>Artículo 72. LFCE</b> Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y el funcionario tendrá derecho al percibo del sueldo y complemento familiar. Igualmente, se concederá esta licencia a los funcionarios en prácticas que ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos durante el tiempo que se prolongue el curso selectivo o período de prácticas, percibiendo las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establezca la normativa vigente.	<b>Supuestos:</b> a) <u>Permisos retribuidos</u> para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocidos, durante <u>los días de su celebración</u> . b) Permisos, percibiendo <u>sólo retribuciones básicas</u> , con un límite máximo de 40 horas al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente. c) <u>Permiso no retribuido</u> , de una duración máxima de 3 meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. b) Personal laboral. Art. 51.b) II CU Permisos, percibiendo sólo el salario base, en su caso el complemento personal de unificación, y el complemento personal de antigüedad con un límite máximo de 40 horas al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional que se celebren fuera del ámbito de la AGE y cuando su contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente. c) Personal Laboral Art. 51.c) II CU <u>Permiso no retribuido</u> , de una duración máxima de 3 meses cada dos años, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. La denegación de este permiso deberá ser motivada.
<b>EXÁMENES FINALES</b> Art. 30.1.d) Ley 30/84 Art. 48.1.d). EBEP. Art. 51.a) CU	Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, se concederán permisos durante los días de celebración. Se incluyen también las pruebas selectivas previstas en las correspondientes convocatorias para ingreso en los Cuerpos o Escalas de las Administraciones Públicas.	Los términos "exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud y evaluación" deben entenderse incluidos los que tengan carácter final o parcial liberatorio de una parte del programa.
<b>PERMISO RETRIBUIDO PARA FUNCIONARIOS QUE ACCEDAN A OTROS CUERPOS O ESCALAS</b> DA 5º RD 364/95	Los funcionarios de carrera en servicio activo o situación asimilada que accedan a un nuevo Cuerpo o Escala tendrán derecho, <u>a partir de la toma de posesión</u> , a un permiso retribuido de tres días hábiles si el destino no implica cambio de residencia del funcionario y de un mes si lo comporta	
<b>LICENCIA DE MATRIMONIO</b> Art. 71.1 LFCE y Art. 47.a) II CU	Quince días naturales	El Art. 7 c) Resolución de 21 de junio 2007 de la SGAP (BOE 150) de Instrucciones para la aplicación del EBEP de 5 de junio de 2007, mantiene en vigor el art.71 de la FCE, hasta que se dicten las leyes de la Función Pública
<b>LICENCIAS POR ASUNTOS PROPIOS</b> Art. 73 LFCE Art. 46.1 II CU	Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años. <b>Personal laboral del II Convenio Único</b> El tiempo de disfrute de las licencias contempladas en el presente artículo computará a efectos de antigüedad. A efectos de cotización en la SS se estará a lo dispuesto en el RD 2064/1995, de 22 de diciembre. Art. 46.3 II CU	<b>Personal laboral:</b> En el supuesto de que la licencia se solicite para realizar una misión en países en vías de desarrollo, al amparo de una de las organizaciones a las que se refiere la Ley 6/1996 de 15 de enero, del Voluntariado, su duración acumulada no podrá exceder de un año cada cinco, siendo el período máximo de disfrute continuo de tres meses
<b>REDUCCIÓN JORNADA DE TRABAJO.</b> Art. 30.4 Ley 30/84	Los funcionarios a quienes faltan menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación forzosa, establecida en el art. 33 de esta ley, podrán obtener a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo <u>hasta un medio</u> , con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.	Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

## FLEXIBILIDAD HORARIA

<b>HORARIO FLEXIBLE</b> Art. 2º R. 20.12.05	Con carácter general 10 horas semanales.	
<b>HORARIO FLEXIBLE POR CUIDADO DE PERSONAS DEPENDIENTES</b> Art. 2.4.a) Resolución 20.12.05 de la S.G.A.P	Se reconoce la flexibilidad por un máximo de <b>1 hora</b> del horario fijo, para cuidado de personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, o familiares con enfermedad grave hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.	
<b>MODIFICACIÓN DEL HORARIO FIJO PARA CONCILIACIÓN DE VIDA FAMILIAR.</b>	Modificación de un máximo de <b>2 horas</b> del horario fijo, con carácter personal y temporal, por motivos relacionados con la vida personal, familiar y laboral, y en casos de familias monoparentales. Art. 2.4.c) Resolución 20.12.05 de la S.G.A.P	
<b>FLEXIBILIDAD POR HIJOS DISCAPACITADOS</b> Art. 2.4. b) Resolución 20.12.05 S.G.A.P	Los empleados públicos que tenga hijos con discapacidad, podrán disponer de <b>2 horas</b> de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.	
<b>FLEXIBILIDAD HORARIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO</b> Art. 49 d) EBEP	Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración pública competente en cada caso.	

## EXCEDENCIAS

CONCEPTO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<b>EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR.</b> Art. 89.2 EBEP Art. 54.a) II CU	Haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los <b>5 años</b> inmediatamente anteriores a la solicitud. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto podrán establecer una duración menor del período anterior y determinarán los períodos mínimos de permanencia en la misma. (según el Art. 29.3 c) Ley 30/84 (derogado por el EBEP, el período mínimo era de 2 años). En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de la duración de la misma. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de funcionario. Art. 16.4 RD 365/95	<b>Personal laboral II Convenio Único:</b> Podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año, al menos, de antigüedad continuada. La solicitud deberá cursarse con un mes de antelación. El Acuerdo adoptado por parte de la Administración deberá emitirse en el plazo de 30 días comunicándose al interesado. La duración de esta situación será indefinida y no podrá ser inferior a un año y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 3 años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.
<b>EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR</b> El Art.89.3 del EBEP Art. 54..d) II C.U. Art. 55 CU	Sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las AAPP, durante el período establecido a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo.	En ningún caso, reserva de puesto de trabajo. No se devengan retribuciones. No es computable a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos. Art. 89.3 EBEP y Art. 55 CU <b>Personal laboral:</b> Duración mínima: 2 años, máxima: 15 años.
<b>EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES</b> Art. 89.4 EBEP Resolución de 21 de junio 2007 de la SGAP (BOE 150) de Apto 11 de las Instrucciones para la aplicación del EBEP Art 54.b) CU	Máximo 3 años para atender el cuidado de <u>cada hijo</u> , tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha del nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Máximo 3 años para <b>cuidado de familiares</b> que se encuentren a su cargo, hasta el 2º grado inclusive de consanguinidad o afinidad En ambos casos la reserva de puesto de trabajo durante <b>los dos primeros años</b> , transcurrido este período la reserva será en la misma localidad y de igual retribución El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos del régimen de S.S. que le sea de aplicación.	<b>Personal laboral II Convenio Único:</b> Art. 54 b. Para atender al cuidado de <u>cada</u> hijo, la excedencia por <b>cuidado de hijos</b> tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción podrá solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha del nacimiento o resolución judicial de adopción, teniendo en todo caso <u>una duración máxima de 3 años</u> desde la fecha de nacimiento. Si es disminuido físico o psíquico, la duración de la excedencia podrá ser de hasta 5 años. Derecho a reserva de puesto durante los <b>dos primeros años</b> transcurridos los cuales la reserva lo será a un puesto del mismo grupo profesional y área funcional en la misma localidad. El período de excedencia será computable a efectos de antigüedad y para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular. También tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación. Excedencia para atender al <b>cuidado de su cónyuge o persona con la que conviva maritalmente, ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que lo precisen por causa de incapacidad o enfermedad grave</b> y por un período <u>máximo de 3 años</u> . El tiempo de excedencia computará a efectos de antigüedad y a reingreso al servicio activo en la misma localidad. Reserva de puesto de trabajo durante los dos primeros años transcurridos los cuales la reserva será a un puesto del mismo grupo profesional y área funcional, en la misma localidad. Derecho a la asistencia a cursos de formación.
<b>EXCEDENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.</b> Art.89.5 EBEP Art. 54 e) CU	Sin tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia. Los 6 meses primeros: reserva puesto de trabajo, prorrogables por 3 meses más y como máximo 18 meses.	Derecho a excedencia sin plazo máximo percibiendo durante los <b>dos primeros meses las retribuciones íntegras</b> , y en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.
<b>EXCEDENCIA VOLUNTARIA PRESTACIÓN SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO</b>	Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Plazo máximo de un mes para solicitar el reingreso al servicio activo, caso contrario se pasa a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Art. 15 RD 365/95.	Las distintas modalidades de excedencia voluntaria no producen, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo. No se devengan retribuciones. No es computable a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos.
<b>EXCEDENCIA POR APLICACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDADES</b> Art.54.c) II CU	Quedará en esta situación el contratado laboral fijo que, como consecuencia de la aplicación de la normativa de incompatibilidades, opte por un puesto de trabajo en el sector público, excluido del ámbito del CU o cuando de este ámbito acceda a un grupo profesional distinto, siempre que haya accedido al mismo mediante el procedimiento de convocatoria libre previsto en el art. 30.1	Una vez producido el cese en el puesto de trabajo que dio lugar a la situación de excedencia por incompatibilidad, deberá solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 1 mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de 2 años.

## PLAN DE PENSIONES A.G.E.

### CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES AL PLAN DE PENSIONES DE LA A.G.E.

GRUPO FUNCIONARIOS		PERSONAL LABORAL C. ÚNICO A.G.E.	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
Ley 7/2007 EBEP	Ley 30/84		BOE 5/11/04 €	BOE 28/12/04 €	BOE 30/12/05 €	BOE 29/12/06 €	BOE 27/12/07 €
A1	A	1	125,81	128,33	130,90	133,52	136,20
A2	B	2	106,78	108,92	111,10	113,33	115,60
B							100,33
C1	C	3	79,59	81,18	82,81	84,47	86,16
C2	D	4	65,08	66,38	67,61	69,07	70,46
A.PROF.	E	5	59,42	60,61	61,83	63,07	64,34
CUANTÍA POR "TRIENIO"			5,72	5,83	5,95	6,07	6,20